



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Rosa Adelaida Cetarez Álvarez en representación del menor Juan Pablo Castaño Cruz
Demandado	Julián Andrés Castaño Muñoz y Carlos Mario Guzmán Ramírez
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00188 00
Asunto	Sentencia
Fecha de la providencia	Noviembre veintidós (22) de dos mil dieciséis (2016)

Se procede a dictar el fallo que en derecho corresponde dentro del proceso de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACION DE PATERNIDAD que en este juzgado adelantó la Defensora de Familia del ICBF en representación del menor Juan Pablo Castaño Cruz, contra Julián Andrés Castaño Muñoz y Carlos Mario Guzmán Ramírez, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, previo el recuento de los siguientes,

ANTECEDENTES:

Los hechos en los que se fundamenta la demanda se resumen así:

Maryury Alejandra Cruz, sostuvo una relación sentimental con el señor Julián Andrés Castaño Muñoz desde el año 2010 hasta junio de 2011, sin embargo previo a terminar la relación anterior conoció al señor Carlos Mario Guzmán Ramírez con quien sostuvo una relación sexual esporádica.

Se indica que en el mes de septiembre de 2011 la señora Maryury Alejandra Cruz, tuvo conocimiento que se encontraba en estado de embarazo creyendo que el hijo que estaba esperando era del señor Julián Andrés Castaño Muñoz, quien reconoció la paternidad endilgada.

Con posterioridad al nacimiento del menor, el señor Julián Andrés Castaño Muñoz, se realizó junto con el menor la prueba de ADN arrojando esta que el señor Castaño Muñoz no es el padre del menor Juan Pablo, como consecuencia de dichos resultados la progenitora del menor busca al presunto padre biológico quien ante el bienestar familiar realiza la prueba de ADN, arrojando que el señor Carlos Mario Guzmán Ramírez es el padre biológico del menor Juan Pablo, sin embargo el precitado señor se niega a asumir la paternidad ya comprobada.

PRETENSIONES:

De acuerdo a lo anterior, solicita que se hagan las siguientes declaraciones:

1º Que mediante sentencia se declare que el menor Juan Pablo Castaño Cruz, no es hijo del señor Julián Andrés Castaño Muñoz.

2º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el menor Juan Pablo Castaño Cruz, no es hijo del señor Julián Andrés Castaño Muñoz, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del menor.

1º. Que mediante sentencia se declare que el menor Juan Pablo Castaño Cruz, es hijo del señor Carlos Mario Guzmán Ramírez.

4º Que una vez ejecutoriada la sentencia en que se declare que el menor Juan Pablo Castaño Cruz, es hijo del señor Carlos Mario Guzmán Ramírez, se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento del menor.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del el 20 de mayo de 2015 se ordenó notificar a la parte demandada, los cuales se surtieron en debida forma.

Ante la renuencia del demandado Carlos Mario Guzmán Ramírez a comparecer a la toma de muestras genéticas, en aras de garantizar los derechos que le asisten al menor Juan Pablo, el despacho ordenó tener como plena prueba la aportada con la demanda, la cual luego de correr traslado quedó en firme teniendo en cuenta que las partes no objetaron la misma.

El dictamen expedido por el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cia S en C, obrante a folios 6 al 9, arrojó como resultado que:

"La paternidad del Sr. CARLOS MARIO GUZMAN RAMIREZ con relación a JUAN PABLO CASTAÑO CRUZ no se excluye (compatible) con base en los sistemas genéticos analizados..."

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Se encuentran satisfechos y no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además, las partes están legitimadas para afrontar la litis.

2. Problema jurídico.

El problema jurídico estriba en determinar si hay lugar a decretar la impugnación del reconocimiento que el señor Julián Andrés Castaño Muñoz realizó al menor Juan Pablo Castaño Cruz, para en su lugar declarar la paternidad de Carlos Mario Guzmán Ramírez sobre este menor

3. Desarrollo del problema.

Para estos litigios la Ley 721 de 2001 consagra un trámite preferencial, para que de manera pronta se resuelva la paternidad o maternidad, desarrollando con ello el derecho fundamental que tienen los sujetos a conocer la identidad de sus progenitores sin dilaciones.

La prueba del A.D.N. se constituye en este trámite en prueba reina, porque sólo se recurre a otras cuando sea imposible su práctica.

El Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay y Cía. S en C, realizó la prueba de ADN con material del demandado Carlos Mario Guzmán Ramírez, el menor y su progenitora, el cual arrojó como resultado que la paternidad del señor Carlos Mario Guzmán Ramírez con relación a Juan Pablo Castaño Cruz no se excluye (Compatible) con base en los sistemas genéticos analizados. Probabilidad Acumulada de Paternidad: 99.9999999%.

La Corte Constitucional en Sentencia C-243/2001 dijo lo siguiente:

"Sin embargo, en la actualidad los nuevos desarrollos científicos, especialmente en el terreno de la genética, han puesto a disposición del juez y los interesados, medios para probar el hecho de la paternidad con un índice

de certeza casi absoluta. En efecto, sobre estos nuevos avances y su utilidad para la definición de filiación, la propia Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos: "el dictamen pericial hoy no solo permite excluir sino incluir con grado cercano a la certeza absoluta a quien es demandado como padre presunto. De la prueba crítica en la que el razonamiento legislativo para inferir la paternidad y autorizar declararla judicialmente corre varios caminos (el hecho conocido y probado v gr el trato especial entre la pareja, el hecho inferido - las relaciones sexuales - y el segundo hecho inferido - la paternidad) se pasa hoy con ayuda de la ciencia a una prueba de los hechos, científica, cual es la de excluir a alguien como padre o la de incluirlo con grado de certeza prácticamente absoluta, mediante análisis y procedimientos técnicos avalados mundialmente y tomados en el estado presente como ciertos o indubitables... Sistemas que han venido implementándose y que van desde la prueba por grupos sanguíneos (sistema mayor ABO - explicado en sentencia de Casación Civil del 12 de agosto de 1997, ya mencionada- MN, Rhesus, P, etc) con valor relativo para la inclusión del demandado como padre, hasta las pruebas HLA, VNTR/RFLP, inserciones ALU, STR etc, que puede ofrecer un porcentaje de certeza del 100% para descartar la paternidad y del 99.999% para incluirla, fundamentadas en la frecuencia de cada uno de los " marcadores genéticos que se analizan, en la población específica del país, región, departamento o municipio, de acuerdo con la heterogeneidad de la misma" .

CONCLUSIÓN

De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1060 de 2006, modificatorio del artículo 217 del Código Civil, El hijo podrá impugnar la paternidad o la maternidad en cualquier tiempo. En el respectivo proceso el juez establecerá el valor probatorio de la prueba científica u otras si así lo considera. También podrá solicitarla el padre, la madre o quien acredite sumariamente ser el presunto padre o madre biológica.

Con los resultados que arrojó la prueba de ADN practicado a las partes, donde recurriéndose a los marcadores genéticos exigidos por la ciencia para emitir un juicio científico de esta naturaleza, se concluyó que el señor Carlos Mario Guzmán Ramírez, es el padre biológico del menor, y que el señor Julián Andrés Castaño Muñoz se encuentra excluido de la paternidad que reconoció.

Con relación a la cuota alimentaria, se fijará con base en el salario mínimo legal mensual vigente, teniendo en cuenta que, si bien aparece a folio 28 y 29 certificado de matrícula mercantil expedido por Cámara y Comercio de esta ciudad, la existencia de un establecimiento de comercio denominado "Carfrenos Villavicencio" de propiedad del señor Carlos Mario Guzmán Ramírez, no se tiene prueba del valor de los ingresos de este, razón por la cual se aplicará la presunción establecida en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Sean estas consideraciones suficientes para que el Juzgado Tercero de Familia de Villavicencio (Meta), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que Juan Pablo Castaño Cruz, nacido el 28 de marzo de 2012, en la ciudad de Villavicencio, no es hijo del señor Julián Andrés Castaño Muñoz, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Declarar que Juan Pablo Castaño Cruz, nacido el 28 de marzo de 2012, en la ciudad de Villavicencio, es hijo del señor Carlos Mario Guzmán Ramírez, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Oficiar a la entidad correspondiente, para que al margen del Registro Civil de Nacimiento del menor Juan Pablo Castaño Cruz con Indicativo Serial No. 51904770 y NUIP 1.123.810.520, tome nota de las disposiciones de esta sentencia o expida un nuevo registro civil, para que en el futuro el nombre del menor sea Juan Pablo Guzmán Cruz, hijo de Carlos Mario Guzmán Ramírez.

CUARTO: Se fija como cuota alimentaria a favor del menor Juan Pablo Guzmán Cruz y a cargo del señor Carlos Mario Guzmán Ramírez por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$344.727.00), los cuales deberán ser cancelados los cinco primeros días de cada mes y dicha suma será aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente.

QUINTO: Se condena en costas al demandado Carlos Mario Guzmán Ramírez.

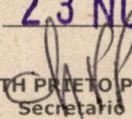
SEXTO: Ordenar expedir copias auténticas de la sentencia, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
151 Del **23 NOV 2016**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretario